

# Reforma a la Ley sobre Donaciones en el Casco Urbano Central de Managua

DECRETO No. 361

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

*Decreta:*

ART. 1º.—Refórmase el Art. 6º del Decreto No. 238 del 4 de enero de 1980, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 7 del 9 de enero de ese mismo año, que se leerá así:

«Art. 6º.—Facúltase a la Dirección General de Ingresos para aplicar hasta un máximo del 10% del valor catastral de todo inmueble donado comprendido en el Art. 4º, a la cancelación total o parcial de otros impuestos establecidos en la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles (Decreto No. 660 del 26 de noviembre de 1974 y sus reformas), en la Ley de Impuesto sobre Bienes Mobiliarios (Decreto No. 658 del 5 de noviembre de 1974 y sus reformas) y en la Ley del Impuesto sobre la Renta (Decreto No. 662 del 5 de noviembre de 1974 y sus reformas), a cargo del donante.

Igual tratamiento será aplicable, previa solicitud del donante, a las donaciones de inmuebles comprendidas en el Art. 4º, ya efectuadas a la fecha del presente Decreto y con posterioridad al 19 de julio de 1979.

En ambos casos, si la aplicación fuere por valor menor del 10% del valor catastral autorizado, el excedente será transferible a períodos posteriores siempre y cuando sean de igual naturaleza de los aquí señalados».

ART. 2º.—La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de abril de mil novecientos ochenta. “Año de la Alfabetización”.

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. *Violeta B. de Chamorro.* - *Sergio Ramírez Mercado.* - *Alfonso Robelo Callejas.* - *Moisés Hassan Morales.* - *Daniel Ortega Saavedra.*